



Bruselas, 23.8.2016
COM(2016) 528 final

2016/0254 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

La presente propuesta tiene por objeto revisar el Reglamento Constitutivo de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) de 1994. Los motivos de la revisión son de dos tipos.

La revisión del Reglamento Constitutivo de EU-OSHA armonizará determinadas disposiciones del Reglamento vigente por el que se rige EU-OSHA con el Enfoque Común sobre las Agencias Descentralizadas. En segundo lugar, la revisión brinda también la oportunidad de actualizar los objetivos y las tareas de EU-OSHA. Los nuevos objetivos y tareas se adaptarán para reflejar mejor las evoluciones en este ámbito, así como las nuevas necesidades.

La revisión no es una iniciativa en el marco del Programa de Adecuación y Eficacia de la Reglamentación (REFIT).

Las otras dos denominadas Agencias tripartitas de la Unión Europea: Eurofound y Cedefop se someterán también a una revisión de sus respectivos Reglamentos Constitutivos al mismo tiempo que EU-OSHA.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El Reglamento Constitutivo de EU-OSHA ha sido modificado en tres ocasiones, en 1995, 2003 y 2005, sobre todo para tener en cuenta la ampliación de la UE o las modificaciones de los Tratados. Sin embargo, tales modificaciones no han cambiado significativamente los fundamentos de la Agencia.

La presente revisión ofrecerá una clara descripción del papel de EU-OSHA para apoyar a la Comisión en la elaboración de sus políticas sobre la salud y la seguridad en el trabajo. Actualizará el mandato de EU-OSHA como centro cuyo objeto es proporcionar información técnica, científica, jurídica y económica y conocimientos especializados de utilidad para el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La función de EU-OSHA consiste en informar y contribuir a mejorar la elaboración de las políticas basada en pruebas en ámbitos pertinentes para la salud y la seguridad en el trabajo. La revisión toma, por lo tanto, en consideración las políticas existentes de la UE en materia de seguridad y salud en el trabajo, y prevé la complementariedad con la investigación en curso y prevista en este ámbito que se realiza con financiación de la UE, por ejemplo en el marco del programa Horizonte 2020.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica propuesta es el artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que cubre las actividades realizadas por EU-OSHA en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo cuando se refiere a medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los Estados miembros en el artículo 153, apartado 2, letra a), del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta aborda determinados aspectos relacionados con el modo de funcionamiento de la Agencia de la UE a nivel interno y en el marco institucional de la UE. Por lo tanto, los objetivos de la propuesta no pueden alcanzarse con medidas adoptadas a escala nacional.

- **Proporcionalidad**

La revisión del Reglamento Constitutivo debe considerarse desde el punto de vista de su impacto en la carga administrativa y los costes presupuestarios, de modo que se respete el principio de proporcionalidad. Un principio general por el que se guiará la revisión es la necesidad de mantener la sencillez, la claridad y la flexibilidad del texto del Reglamento Constitutivo, al tiempo que se recurre a otras formas de regulación (p. ej., normas de desarrollo) para disposiciones detalladas. Un Reglamento Constitutivo debería tener una duración a medio plazo y garantizar la necesaria flexibilidad para permitir posibles evoluciones futuras de la organización sin necesidad de una nueva revisión.

- **Elección del instrumento**

El instrumento será un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogue y sustituya el Reglamento (CE) 2062/94 del Consejo existente.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

La evaluación más reciente fue realizada por la Agencia en 2011 y se centró en su Estrategia para el período 2009-2013.

- **Consulta con las partes interesadas**

De conformidad con los requisitos del artículo 154 del TFUE, se ha consultado a los interlocutores sociales a nivel de la UE tanto sobre la posible orientación de una acción de la Unión como sobre el contenido de la propuesta contemplada. Tanto los empresarios como los trabajadores mantuvieron su opinión de que se mantuviera la naturaleza tripartita de la Agencia y de que esto quedara reflejado en los objetivos de la Agencia y en la representación de todos los grupos en sus estructuras de gobernanza. Por lo demás no hubo propuestas importantes relativas al Reglamento Constitutivo de EU-OSHA.

La Comisión ha mantenido informadas a las demás partes interesadas pertinentes sobre las decisiones de carácter general relativas al presente ejercicio de revisión consultándolas en caso necesario.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

Habida cuenta de la revisión limitada del acto constitutivo, no se ha realizado una evaluación.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable. La propuesta no está vinculada al programa REFIT.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias en cuanto a recursos humanos y financieros, presentadas con mayor detalle en la Ficha Financiera Legislativa, están en consonancia con la Comunicación COM(2013) 519 de la Comisión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

De conformidad con el Enfoque Común, la propuesta incluye una disposición sobre la evaluación de la Agencia por la Comisión. Además de realizar esta propuesta, la Comisión prevé efectuar una evaluación transversal para evaluar los objetivos, los mandatos, la gobernanza y las tareas de la Agencia, también en relación con otras agencias que actúan en el ámbito del mercado laboral, las condiciones de trabajo, la educación y formación profesionales y las capacidades.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La revisión ofrece la oportunidad de actualizar los objetivos y las tareas de EU-OSHA. En particular, permitirá definir más precisamente el papel de EU-OSHA para apoyar a la Comisión y otras instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan en este ámbito, en la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo tanto a escala nacional como europea.

Además, la revisión brinda la oportunidad de prever medidas antifraude, una política de conflicto de intereses, una evaluación y revisión, y el establecimiento de un acuerdo de sede. La revisión armonizará también las disposiciones sobre programación y presentación de informes con los requisitos establecidos en el Reglamento Financiero Marco revisado. La terminología de la estructura de gestión se armonizará con el Enfoque Común. Determinados elementos del acto constitutivo no se revisan a la luz del Enfoque Común en el marco de la presente propuesta a la espera de una nueva evaluación.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 153, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo se creó mediante el Reglamento (EC) n.º 2062/94 del Consejo³ al objeto de contribuir a mejorar el entorno de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta mejora.
- (2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.
- (3) El Reglamento (CE) n.º 2062/94 ha sido modificado en diversas ocasiones. Debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, conviene, por lo tanto, sustituirlo y derogarlo en aras de la claridad.
- (4) La Agencia debe regirse y funcionar de conformidad con los principios de la Declaración Común del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012, en la medida de lo posible. La presente propuesta se prejuzga cualquier modificación ulterior del Reglamento Constitutivo de EU-OSHA que la Comisión pueda desear proponer a raíz de una nueva evaluación, con arreglo a lo previsto en el presente acto o propia iniciativa. La Comisión evaluará los objetivos, el mandato, la gobernanza y las

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

tareas de todas las Agencias de la UE que actúan en el ámbito del mercado de trabajo, las condiciones de trabajo, la educación y formación profesionales y las capacidades.

- (5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión.
- (6) Ya existen organizaciones en la Unión Europea y los Estados miembros que facilitan este tipo de información y servicios. A fin de obtener el máximo beneficio a nivel de la UE del trabajo ya realizado por estas organizaciones, conviene mantener la red existente, que funciona correctamente, establecida por EU-OSHA con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2062/94, y que comprende los centros de referencia de los Estados nacionales y sus redes tripartitas nacionales. Es también importante que la Agencia mantenga relaciones funcionales muy estrechas con el Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo⁴, para garantizar una buena coordinación y buenas sinergias.
- (7) Las disposiciones financieras y las disposiciones en materia de programación y presentación de informes incluidas en el Reglamento (CEE) n.º 2062/94 deben armonizarse con el Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión⁵.
- (8) Las disposiciones relativas al personal de EU-OSHA incluidas en el Reglamento (CE) n.º 2062/94 deben armonizarse con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («Estatuto de los funcionarios») y el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (ROA), establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo⁶.
- (9) La Agencia debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento y procesamiento seguros de la información confidencial. Cuando sea necesario, EU-OSHA adoptará las normas de seguridad establecidas en la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión⁷ y la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión⁸.
- (10) Es necesario prever disposiciones presupuestarias transitorias y disposiciones transitorias sobre el Consejo de Administración, el Director Ejecutivo y el personal para garantizar la continuidad de las actividades de la Agencia a la espera de la entrada en vigor del presente Reglamento,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁴ Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

⁵ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

⁶ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013 (DO L 287 de 29.10.2013, p. 15).

⁷ Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41).

⁸ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

CAPÍTULO I

Objetivos y tareas de la Agencia

Artículo 1 – Creación y objetivo de la Agencia

1. Por el presente Reglamento se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, también denominada «EU-OSHA», en calidad de Agencia de la Unión Europea.
2. El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo información técnica, científica y económica y conocimientos especializados de utilidad para ese ámbito.

Artículo 2 –Tareas

1. La Agencia desempeñará las siguientes tareas con respecto a los ámbitos políticos mencionados en el artículo 1, apartado 2:
 - a) recoger, analizar y difundir información técnica, científica y económica sobre la seguridad y la salud en el trabajo en los Estados miembros con objeto de informar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, los Estados miembros y las partes interesadas; esta recogida tiene por objeto identificar los riesgos y las buenas prácticas, así como las prioridades y programas nacionales existentes y proporcionar los datos necesarios para las prioridades y programas de la Unión Europea;
 - b) recoger y analizar información técnica, científica y económica sobre la investigación relativa a la seguridad y la salud en el trabajo, así como sobre otras actividades de investigación que tengan aspectos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo, y difundir los resultados de la investigación y de las actividades de investigación;
 - c) fomentar y apoyar la cooperación y el intercambio en materia de información y experiencias entre los Estados miembros en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, incluida la información sobre los programas de formación;
 - d) organizar conferencias y seminarios, así como intercambios de conocimientos especializados de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo;
 - e) facilitar a las instituciones y organismos de la Unión Europea y a los Estados miembros las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas objetivas y los conocimientos especializados que necesiten para la formulación y aplicación de políticas sensatas y eficaces destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; a tal efecto, facilitar, especialmente a la Comisión las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas y los conocimientos especializados que necesite para llevar a buen término sus tareas de identificación, preparación y evaluación de la legislación y de las medidas en el ámbito de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, especialmente en lo relativo a las repercusiones de la legislación, la adaptación

de la legislación al progreso técnico, científico o legislativo, y la aplicación práctica de la legislación en las empresas, con especial atención a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

- f) establecer, en cooperación con los Estados miembros, y coordinar la red contemplada en el artículo 12 teniendo en cuenta las agencias y organizaciones nacionales, de la UE e internacionales que facilitan este tipo de informaciones y servicios;
 - g) recoger y hacer disponible la información sobre las cuestiones de seguridad y salud procedentes de y con destino a países terceros y organizaciones internacionales;
 - h) facilitar información técnica, científica y económica sobre los métodos e instrumentos destinados a realizar actividades preventivas, identificar buenas prácticas y promover acciones preventivas, con especial dedicación a los problemas específicos de las pequeñas y medianas empresas; por lo que respecta a las buenas prácticas, la Agencia se centrará principalmente en aquellas que constituyen instrumentos prácticos que permitan la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, así como la identificación de las medidas que han de adoptarse para luchar contra ellos;
 - i) contribuir al desarrollo de estrategias y programas de acción de la Unión Europea relativos a la protección de la seguridad y de la salud en el trabajo, sin perjuicio de las competencias de la Comisión;
 - j) realizar actividades y campañas de sensibilización y comunicación sobre las cuestiones de salud y seguridad en el trabajo.
2. la Agencia velará por que la información difundida esté adaptada a los usuarios previstos. Para lograr este objetivo, la Agencia colaborará estrechamente con los centros de referencia nacionales mencionados en el artículo 12, apartado 1, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2.
3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 3 – Estructura administrativa y de gestión

La estructura administrativa y de gestión de la Agencia estará constituida por:

- a) un Consejo de Administración, que ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 5;

- b) un Comité Ejecutivo, que ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 10;
- c) un Director ejecutivo, con las responsabilidades que se establecen en el artículo 11;
- d) una Red, que ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 12.

SECCIÓN 1: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4 – Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por:
 - a) un miembro en representación del Gobierno de cada uno de los Estados miembros;
 - b) un miembro en representación de las organizaciones de empresarios de cada uno de los Estados miembros;
 - c) un miembro en representación de las organizaciones de trabajadores de cada uno de los Estados miembros;
 - d) tres miembros en representación de la Comisión.

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a d) tendrán derecho de voto.

El Consejo nombrará a los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) entre los miembros y los suplentes del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo⁹.

Los miembros a que se refiere la letra a) serán nombrados a propuesta de los Estados miembros.

Los miembros a que se refieren las letras b) y c) serán nombrados a propuesta de los portavoces de los respectivos grupos en el Comité.

Las propuestas de los tres grupos incluidos en el Comité se someterán al Consejo; dichas propuestas también se transmitirán a la Comisión, a título informativo.

La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla.

2. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este. Los suplentes serán nombrados con arreglo al procedimiento previsto en el primer apartado.
3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres y limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano.
4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será prorrogable. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los

⁹ Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

5. Los representantes de los gobiernos, de las organizaciones de empresarios y de las organizaciones de trabajadores crearán sendos grupos en el seno del Consejo de Administración. Cada grupo designará un coordinador para mejorar la eficacia de las deliberaciones dentro de los grupos y entre ellos. Los coordinadores de los grupos de empresarios y de trabajadores serán representantes de sus respectivas organizaciones a nivel europeo y no es preciso designarlos entre los miembros nombrados del Consejo de Administración. Los coordinadores que no sean miembros nombrados del Consejo de Administración a tenor del apartado 1 participarán, sin derecho de voto, en las reuniones de este.

Artículo 5 – Funciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración:
 - a) formulará orientaciones generales para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;
 - b) adoptará, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, el presupuesto anual de la Agencia y ejercerá otras funciones relacionadas con el presupuesto de la Agencia con arreglo al capítulo III;
 - c) adoptará un informe anual de actividades consolidado junto con su evaluación sobre las actividades de la Agencia y los remitirá, a más tardar el 1 de julio de cada año, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas Europeo. El informe anual de actividades consolidado se hará público;
 - d) adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia de conformidad con el artículo 17;
 - e) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude proporcional a los riesgos de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a implementarse;
 - f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros y los expertos independientes;
 - g) adoptará y actualizará periódicamente los planes de comunicación y difusión, basándose en un análisis de las necesidades;
 - h) adoptará su reglamento interno;
 - i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);
 - j) adoptará normas de desarrollo adecuadas para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al Régimen aplicable a los otros agentes, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;
 - k) designará al director ejecutivo y, cuando proceda, ampliará su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 19;

- l) nombrará a un Contable, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al Régimen aplicable a los otros agentes, que gozará de plena independencia en el ejercicio de sus funciones;
 - m) controlará el seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones resultantes de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);
 - n) adoptará todas las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;
 - o) autorizará el establecimiento de modalidades de trabajo de conformidad con el artículo 30, apartado 1.
2. El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.
3. Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.

Artículo 6 – Programación anual y plurianual

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión¹⁰ y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión.
2. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.
- El documento de programación será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión y, si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.
3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 5. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior. La programación anual y/o plurianual incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 30, así como las actuaciones ligadas a esa estrategia.

4. El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva tarea a la Agencia. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director Ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial.

5. El programa de trabajo plurianual fijará la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento. Establecerá también la programación de los recursos, incluidas las necesidades plurianuales en materia de presupuesto y personal. Incluirá una estrategia para las relaciones con terceros países y organizaciones internacionales, con especificación de los recursos asociados.
6. La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 28.

Artículo 7 – Presidencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de la Comisión. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.
2. El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será de dos años. Este mandato podrá ser renovado una sola vez. No obstante, si el Presidente o los Vicepresidentes dejan de ser miembros del Consejo de Administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Artículo 8 – Reuniones del Consejo de Administración

1. El Presidente convocará las reuniones del Consejo de Administración.
2. El Director Ejecutivo de la Agencia participará en las deliberaciones, pero sin derecho a voto.
3. El Consejo de Administración se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Además, se reunirá a iniciativa del Presidente, a petición de la Comisión o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.
4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

5. La Agencia se encargará de la Secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 9 – Normas de votación del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y en el artículo 19, apartado 7, el Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros con derecho de voto.
2. Cada miembro con derecho de voto dispondrá de un voto. En ausencia de un miembro con derecho de voto, su suplente podrá ejercer su derecho de voto.
3. El Presidente participará en las votaciones.
4. El Director Ejecutivo tomará parte en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.
5. El reglamento interno del Consejo de Administración establecerá de manera más pormenorizada el régimen de votación, en particular las condiciones en las que un miembro puede actuar por cuenta de otro.

Sección 2:

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10 – Comité Ejecutivo

1. El Consejo de Administración estará asistido por un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo:
 - a) preparará las resoluciones que deba adoptar el Consejo de Administración;
 - b) garantizará, junto con el Consejo de Administración, un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones que se deriven de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);
 - c) sin perjuicio de las responsabilidades del Director Ejecutivo, recogidas en el artículo 11, asistirá y asesorará a este en la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, con el fin de reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria.
3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.
4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será prorrogable. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.
6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.
7. El Consejo de Administración establecerá el Reglamento interno del Comité Ejecutivo.

Sección 3:

Director Ejecutivo

Artículo 11 – Cometidos del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo será independiente en el ejercicio de sus funciones, y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo.
3. El Director Ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de sus funciones cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá convocar al Director Ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.
4. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Agencia.
5. El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de las tareas asignadas a la Agencia por el presente Reglamento. El Director Ejecutivo será, en particular, responsable de lo siguiente:
 - a) la administración diaria de la Agencia;
 - b) ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración;
 - c) preparar el documento de programación y presentarlo al Consejo de Administración, previa consulta a la Comisión;
 - d) ejecutar el documento de programación y e informar sobre su ejecución al Consejo de Administración;
 - e) preparar el informe anual consolidado sobre las actividades de la Agencia y presentarlo al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación;
 - f) preparar un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), e informar sobre los progresos realizados dos veces al año a la Comisión y regularmente al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo;
 - g) proteger los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal; la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, en su caso, la

- imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias;
- h) preparar una estrategia antifraude para la Agencia y someterla a la aprobación del Consejo de Administración;
 - i) preparar el proyecto de normas financieras aplicables a la Agencia;
 - j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;
6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Sección 4:

RED

Artículo 12 – Red

1. La Agencia establecerá una red que comprenda:
 - los principales elementos que componen las redes nacionales de información, incluidas las organizaciones nacionales de los interlocutores sociales, de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales;
 - los centros de referencia nacionales;
2. Los Estados miembros informarán periódicamente a la Agencia los principales elementos que componen sus redes nacionales de información en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluida cualquier institución que, en su opinión, pudiese contribuir al trabajo de la Agencia, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la cobertura más completa posible de su territorio. Las autoridades nacionales competentes o la institución nacional designada por éstas como centro de referencia nacional, coordinarán y/o transmitirán la información que deberá facilitarse a la Agencia a escala nacional, en el marco de un acuerdo entre cada centro de referencia y la Agencia sobre la base del programa de trabajo adoptado por la Agencia. Las autoridades nacionales consultarán a los interlocutores sociales y tendrán en cuenta su punto de vista de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.
3. La definición de los temas de interés especial deberá figurar en el programa anual de trabajo de la Agencia.
4. A la luz de la experiencia adquirida, la Agencia revisará periódicamente los principales elementos de la red mencionados en el apartado 2 y efectuará las modificaciones que eventualmente decida el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las posibles nuevas designaciones hechas por los Estados miembros.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 13 – Presupuesto

1. Se prepararán estados de previsión de todos los ingresos y gastos de la Agencia para cada ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año civil, y se consignarán en el presupuesto de la Agencia.
2. El presupuesto de la Agencia será equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.
3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de la Agencia incluirán:
 - a) una contribución de la Unión consignada en el presupuesto general de la Unión Europea;
 - b) cualquier contribución financiera voluntaria de los Estados miembros;
 - c) las tarifas de publicaciones y cualesquiera servicios prestados por la Agencia.
 - d) cualquier contribución eventual de terceros países que participen en los trabajos de la Agencia, tal como prevé el artículo 30,
4. Los gastos de la Agencia comprenderán los gastos de retribución del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, así como los gastos de funcionamiento.

Artículo 14 – Establecimiento del presupuesto

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará un proyecto provisional de estado de previsión de los ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente, que incluirá la plantilla de personal, y lo remitirá al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, sobre la base de ese proyecto provisional, adoptará un proyecto de estado de previsión de los ingresos y gastos de la Agencia para el siguiente ejercicio presupuestario.
3. El proyecto de estado de previsión de los ingresos y gastos de la Agencia se remitirá a la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año.
4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
5. Sobre la base del proyecto de estado de previsión, la Comisión inscribirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la contribución con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con los artículos 313 y 314 del Tratado.
6. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos necesarios para la contribución destinada a la Agencia.
7. La Autoridad Presupuestaria aprobará la plantilla de personal de la Agencia.
8. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia. Este se convertirá en definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión. Si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.

9. En cualquier proyecto inmobiliario que pueda tener repercusiones importantes para el presupuesto de la Agencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013.

Artículo 15 – Ejecución del presupuesto

1. El Director Ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Agencia.
2. El Director Ejecutivo remitirá anualmente a la Autoridad Presupuestaria toda la información pertinente sobre las conclusiones de los procedimientos de evaluación.

Artículo 16 – Rendición de cuentas y aprobación de la gestión

1. A más tardar el 1 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, el contable de la Agencia remitirá las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas Europeo.
2. A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, la Agencia remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas Europeo.
A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Agencia, consolidadas con las cuentas de la Comisión, al Tribunal de Cuentas.
3. Cuando reciba las observaciones del Tribunal de Cuentas relativas a las cuentas provisionales de la Agencia, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento Financiero, el Director Ejecutivo elaborará bajo su propia responsabilidad las cuentas definitivas de la Agencia y las presentará al Consejo de Administración para que este emita dictamen sobre las mismas.
4. El Consejo de Administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Agencia.
5. El contable remitirá estas cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al final de cada ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.
6. Las cuentas definitivas se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a más tardar el 15 de noviembre del año siguiente.
7. El 30 de septiembre, a más tardar, el Director Ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas Europeo su respuesta a las observaciones de este. El Director Ejecutivo enviará asimismo esta respuesta al Consejo de Administración.
8. El Director Ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a instancia de este, de conformidad con el artículo 165, apartado 3, del Reglamento financiero, cualquier información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio de que se trate.
9. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del año N + 2, la gestión del director ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

Artículo 17 – Normas financieras

El Consejo de Administración adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia, previa consulta a la Comisión. Dichas normas no podrán desviarse del Reglamento (UE) n.º 1271/2013, salvo si las exigencias específicas de funcionamiento de la Agencia lo requieren y la Comisión lo autoriza previamente.

CAPÍTULO IV

PERSONAL

Artículo 18 – Disposiciones generales

1. Serán aplicables al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes.
2. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones de aplicación adecuadas para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al Régimen aplicable a los otros agentes, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.

Artículo 19 – Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será un miembro del personal y será contratado como agente temporal de la Agencia, con arreglo al artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes.
2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.
A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Agencia estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.
3. El mandato del Director Ejecutivo tendrá una duración de cinco años. Antes de que concluya ese período, la Comisión procederá a una evaluación en la que se analizarán la actuación del Director Ejecutivo y los cometidos y retos futuros de la Agencia.
4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la evaluación contemplada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del Director Ejecutivo una sola vez por un máximo de cinco años.
5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.
6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.
7. El Consejo de Administración se pronunciará sobre el nombramiento, la prórroga del mandato o el cese del Director Ejecutivo por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto.

Artículo 20 – Expertos nacionales en comisión de servicios y otros agentes

1. La Agencia podrá recurrir a expertos nacionales en comisión de servicios o a otro personal no contratado por la Agencia.
2. El Consejo de Administración adoptará una decisión que establezca las normas aplicables a las comisiones de servicios de expertos nacionales en la Agencia.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 21 – Régimen jurídico

1. La Agencia será un organismo de la Unión. Tendrá personalidad jurídica.
2. La Agencia gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que las legislaciones nacionales reconozcan a las personas jurídicas. En concreto, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y personarse en procedimientos judiciales.
3. La Agencia tendrá su sede en Bilbao, España.
4. La Agencia podrá establecer oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Artículo 22 – Privilegios e inmunidades

El Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea será aplicable a la Agencia y a su personal.

Artículo 23 – Régimen lingüístico

1. Se aplicarán a la Agencia las disposiciones del Reglamento n.º 1.
2. El Consejo de Administración puede decidir qué lenguas utilizará la Agencia en su funcionamiento interno.
3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea prestará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Artículo 24 – Transparencia

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ se aplicará a los documentos en poder de la Agencia. El Consejo de Administración adoptará las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en un plazo de seis meses a partir de su primera reunión.
2. El tratamiento de datos personales por la Agencia estará sujeto al Reglamento (CE) n.º 45/2001. El Consejo de Administración adoptará, en un plazo de seis meses a partir de su primera reunión, medidas para la aplicación del Reglamento (CE)

¹¹ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

n.º 45/2001 por la Agencia, incluidas las relativas al nombramiento de un responsable de la protección de datos de la Agencia. Estas medidas se aplicarán previa consulta con el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Artículo 25 – Lucha contra el fraude

1. Con el fin de facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², a los seis meses de la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Agencia se adherirá al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y adoptará las disposiciones apropiadas aplicables a todos los empleados de la Agencia, utilizando el modelo que figura en el anexo de dicho Acuerdo.
2. El Tribunal de Cuentas Europeo estará facultado para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido de la Agencia fondos de la Unión.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad contraria a Derecho que afecte a los intereses financieros de la Unión en el marco de una subvención o de un contrato financiados por la Agencia, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento (CE n.º 1073/1999 y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de subvención de la Agencia contendrán disposiciones que faculten expresamente al Tribunal de Cuentas Europeo y a la OLAF a realizar dichas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

Artículo 26 – Normas de seguridad aplicables a la protección de la información clasificada y de la información sensible no clasificada

La Agencia adoptará normas de seguridad propias equivalentes a las normas de seguridad de la Comisión para proteger la información clasificada de la Unión Europea (ICUE) y la información sensible no clasificada, según se prevé en las Decisiones (UE, Euratom) 2015/443 y 2015/444, cuando sea necesario. Las normas de seguridad de la Agencia se harán extensivas a las disposiciones relativas, entre otros extremos y cuando proceda, al intercambio, el tratamiento y el almacenamiento de la citada información.

Artículo 27 – Responsabilidad

1. La responsabilidad contractual de la Agencia se regirá por el Derecho aplicable al contrato en cuestión.

¹² Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse en virtud de cualquier cláusula compromisoria contenida en los contratos firmados por la Agencia.
3. En el caso de la responsabilidad no contractual, la Agencia, de conformidad con los principios generales comunes a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, indemnizará cualquier daño causado por sus servicios o por su personal en el ejercicio de sus funciones.
4. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente en los litigios respecto a la indemnización por los daños a que se refiere el apartado 3.
5. La responsabilidad personal de los agentes ante la Agencia se regirá por lo dispuesto en el Estatuto o el Régimen que les sea aplicable.

Artículo 28 – Evaluación

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 35 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.
2. Si la Comisión considerara que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y tareas que le fueron atribuidos, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.
3. La Comisión comunicará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración los resultados de la evaluación. Los resultados de la evaluación se harán públicos.

Artículo 29 – Investigaciones administrativas

Las actividades de la Agencia serán objeto de investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo, de conformidad con el artículo 228 del Tratado.

Artículo 30 – Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales

1. En la medida en que resulte necesario para el logro de los objetivos fijados en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y, las instituciones de la Unión, la Agencia podrá cooperar con las autoridades competentes de terceros países y/o con organizaciones internacionales.

Para ello, la Agencia podrá, previa aprobación de la Comisión, establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

2. La Agencia estará abierta a la participación de terceros países que hayan celebrado acuerdos con la Unión en este sentido.

Con arreglo a las disposiciones pertinentes de los acuerdos a que se refiere el

apartado 1, se irán estableciendo normas, en las que se precisen, en particular, el carácter, el alcance y las modalidades de participación de los terceros países en cuestión en las labores de la Agencia, incluidas disposiciones sobre la participación en las iniciativas emprendidas por la Autoridad, las contribuciones financieras y el personal. Por lo que se refiere al personal, esas normas deberán, en cualquier caso, cumplir con lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios.

3. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales en asuntos en los que es competente la Agencia.

Artículo 31 – Acuerdo de sede y condiciones de funcionamiento

1. Las disposiciones necesarias relativas al alojamiento que debe proporcionarse a la Agencia en el Estado miembro de acogida y las instalaciones que debe poner a disposición dicho Estado miembro, así como las normas específicas aplicables en el Estado miembro de acogida al Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias se establecerán en un Acuerdo de Sede entre la Agencia y el Estado miembro de acogida en el que tenga su sede.
2. El Estado miembro de acogida de la Agencia garantizará las mejores condiciones posibles para el buen funcionamiento de esta, incluida la escolarización multilingüe y de vocación europea y conexiones de transporte adecuadas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32 – Disposiciones transitorias relativas al Consejo de Administración

1. El mandato de los miembros del Consejo de Dirección de la Agencia establecido sobre la base del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 2062/94 finalizará el ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
2. El Consejo de Dirección establecido sobre la base del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 2062/94 ejercerá durante el período comprendido entre el ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y el ... [fecha de aplicación del presente Reglamento] las funciones del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 33 – Disposiciones transitorias relativas al personal

1. El Director de la Agencia nombrado con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2062/94 asumirá, durante el tiempo restante de su mandato, las funciones del Director Ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. Las demás condiciones de su contrato se mantendrán inalteradas.

Artículo 34 – Disposiciones presupuestarias transitorias

El procedimiento para la aprobación de la gestión de los presupuestos, aprobado con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CEE) n.º 2062/94, se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas en dicho Reglamento.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 35 – Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo a partir del [fecha de aplicación del presente Reglamento] y todas las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 36 – Mantenimiento en vigor de las normas internas adoptadas por la Agencia

Las normas internas adoptadas por el Consejo de Dirección con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2062/94 seguirán en vigor después del [fecha de aplicación del presente Reglamento], salvo decisión en contrario del Consejo de Administración en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 37 – Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del XXX.

No obstante, los artículos 32, 33 y 34 serán aplicables a partir del ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los recursos humanos de EU-OSHA*
 - 3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.4. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹³**

04: Empleo, asuntos sociales e inclusión
04 03: Empleo, asuntos sociales e inclusión
04 03 12: Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁴**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Objetivos/valor añadido de la UE en consonancia con la estrategia Europa 2020
Un nuevo impulso para el empleo, el crecimiento y la inversión
Una Unión Económica y Monetaria más profunda y más justa

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º 1

El objetivo de la Agencia es proporcionar a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas información de carácter técnico, científico y económico en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la Agencia y, en particular:

- las acciones de sensibilización y de anticipación de riesgos, prestando especial atención a las pymes,
- la puesta en marcha de un «Observatorio de riesgos», apoyado en la compilación de «buenas prácticas» de empresas o de sectores específicos,
- la elaboración y el suministro de las herramientas pertinentes para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo por parte de las empresas más pequeñas,

¹³ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

¹⁴ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- el funcionamiento de la red que comprende los principales componentes de las redes nacionales de información, incluidas las organizaciones de los interlocutores sociales a nivel nacional, en función de la legislación o las prácticas nacionales, así como los centros de referencia nacionales,
- también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales, la organización de intercambios de experiencia, de información y de buenas prácticas,
- la integración de los países candidatos en estas redes de información y la elaboración de herramientas adaptadas a su situación específica,
- la organización y el desarrollo de la Campaña europea sobre «Trabajos saludables» y de la Semana europea sobre la Salud y la Seguridad, centrada en los riesgos específicos y las necesidades de los usuarios y beneficiarios finales.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

04 03 12 – Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo – Subvención con cargo a los títulos 1, 2 y 3

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La misión de la Agencia es elaborar, recoger y proporcionar información, análisis e instrumentos pertinentes para mejorar los conocimientos, aumentar la sensibilización e intercambiar información y buenas prácticas sobre la seguridad y la salud en el trabajo que respondan a las necesidades de quienes trabajan en este ámbito.

El objetivo se estableció en el Reglamento de 1994:

Al objeto de fomentar la mejora, principalmente del medio de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, de acuerdo con lo previsto por el Tratado y los sucesivos programas de acción relativos a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, la Agencia tendrá como objetivo proporcionar a los organismos comunitarios, a los Estados miembros y a los medios interesados toda la información técnica, científica y económica útil en el ámbito de la seguridad y de la salud en el trabajo.

La idea de EU-OSHA es ser un líder reconocido en la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en Europa con base en el diálogo tripartito, la participación y el desarrollo de una cultura de prevención de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, a fin de garantizar una economía inteligente, sostenible, productiva e inclusiva.

EU-OSHA, es una organización tripartita que está comprometida con la buena gobernanza. La buena gobernanza incluye una serie de elementos, como la apertura y la capacidad de respuesta, la transparencia, el cumplimiento, la eficacia, la eficiencia y la rendición de cuentas.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Los objetivos de la Agencia están claramente definidos y actualizados cuando es necesario. Están formulados de manera que pueda controlarse su consecución. Se han establecido indicadores clave de rendimiento para ayudar a la dirección a evaluar los progresos realizados en relación con sus objetivos y a informar sobre ellos.

EU-OSHA implementa los programas de evaluación para evaluar si las actividades de la Agencia son pertinentes para los usuarios y sostenibles y si se han cumplido los objetivos.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

La actual estrategia empresarial identifica seis ámbitos prioritarios:

- Anticipar el cambio mediante proyectos de estudio prospectivo
- Recogida de datos y cifras y difusión de información para los investigadores y responsables políticos mediante la encuesta ESENER, estudios de seguridad y salud en el trabajo y encuestas de opinión
- Herramientas para la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo
- Aumento de la sensibilización sobre la seguridad y la salud en el trabajo mediante las campañas de lugares de trabajo saludables y otras actividades de sensibilización
- Conexión en red de los conocimientos, en particular a través del desarrollo de OSHwiki
- Conexión en red y comunicaciones empresariales

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

El objetivo de la Agencia será proporcionar a los organismos comunitarios, a los Estados miembros y a los que trabajan en este ámbito toda la información técnica, científica y económica útil en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

EU-OSHA ha realizado sus actividades, en particular la recogida y difusión de información en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, así como iniciativas de sensibilización, desde 1995. La contribución más valiosa de EU-OSHA se basa en los ámbitos principales de especialización que ha desarrollado. La Agencia es conocida por su importante base de conocimientos en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

La Agencia procura proporcionar información de la mayor calidad en sus ámbitos de especialización; científicamente fundamentada e imparcial. La idea de EU-OSHA es que estos conocimientos se tengan en cuenta para elaborar políticas eficaces que den lugar a la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo en una Europa competitiva y justa.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

EU-OSHA coopera con otras Agencias de la UE que trabajan en ámbitos afines. Existen acuerdos de cooperación con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). Estos acuerdos prevén en particular la consulta temprana sobre la elaboración del programa de trabajo y se completan con planes de acción anuales que acuerdan nuevas formas de intercambio y, en su caso, actividades conjuntas. Esto garantiza la complementariedad de las actividades y permite establecer sinergias.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

Gestión directa a cargo de la Comisión

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

No aplicable

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Todas las agencias de la UE trabajan bajo un sistema de control estricto que incluye un coordinador de control interno, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión, el Consejo de Dirección, la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la Autoridad Presupuestaria. El sistema establecido en el Reglamento Constitutivo de EU-OSHA continuará aplicándose.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Ninguno

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

No aplicable

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

En el actual Reglamento Constitutivo de EU-OSHA no se habían previsto específicamente medidas antifraude, pero el Director y el Consejo de Dirección han adoptado las medidas apropiadas de conformidad con las normas de control interno aplicadas en todas las Instituciones de la UE. De conformidad con el Enfoque Común, la Agencia adoptó una estrategia de lucha contra el fraude en noviembre de 2014

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ¹⁶	de países candidatos ¹⁷	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Rúbrica 1A – Competitividad para el crecimiento y el empleo	CD/CND ¹⁵				
	04 03 12: Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	CD	SÍ	SÍ	NO	

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: N. A.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número[Rúbrica.....]	CD/CND	de países AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
[...]	[XX.YY.YY.YY] [...]	[...]	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁷ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

La incidencia en los gastos presentada a continuación está en consonancia con la Comunicación COM(2013) 519 de la Comisión.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1A	Competitividad para el crecimiento y el empleo
--	----	--

DG de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones											
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1)	14,678	14,095	14,679	14,679	14,679	14,973	15,273	15,579	103,957
	Pagos	(2)	14,678	14,095	14,679	14,679	14,679	14,973	15,273	15,579	103,957
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)									
	Pagos	(2a)									
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁸											
Número de línea presupuestaria		(3)									
TOTAL de los créditos Para la DG de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión	Compromisos	= 1+1a +3	14,678	14,095	14,679	14,679	14,679	14,973	15,273	15,579	103,957
	Pagos	= 2 + 2a +3	14,678	14,095	14,679	14,679	14,679	14,973	15,273	15,579	103,957

¹⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2. Incidencia estimada en los recursos humanos de EU-OSHA

3.2.2.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2016	2017	2018	2019	2020				TOTAL
--	------	------	------	------	------	--	--	--	-------

Funcionarios (categoría AD)	0	0	0	0	0				
Funcionarios (categoría AST)	0	0	0	0	0				
Agentes contractuales	24	24	24	24	24				
Personal temporal	41	40	40	40	40				
Expertos nacionales en comisión de servicios	0	0	0	0	0				

TOTAL	65	64	64	64	64				
--------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	--	--	--	--

3.2.2.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG matriz

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

	2016	2017	2018	2019	2020		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8		
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							

• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹⁹								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)								
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 yy ²⁰	– en la sede ²¹							
	– en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL								

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Coordinación y representación de la posición de la Comisión ante la Agencia.
Personal externo	

¹⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

²⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

²¹ Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
[...]

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual²².

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
[...]

3.2.4. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

²²

Véanse los artículos 11 y 17 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²³					
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	
Artículo							

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

[...]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[...]

²³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.